EXPTE. D- 1135 /18-19

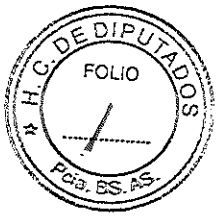

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

"El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

Ley"

Artículo 1°: Objeto. Es obligatoria la provisión gratuita de preservativos en los locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, clubes, y demás locales donde se realicen actividades bailables y/o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora

Artículo 2: Provisión e información. El responsable del local y/o actividad detallada en el artículo anterior tiene el deber de asegurar la provisión permanente de preservativos en dispenser o máquinas expendedoras ubicadas en los baños de hombres y mujeres. En caso de no poseer máquinas expendedoras y/ o dispenser en los baños, debe colocar los preservativos en la boletería, caja o administración del lugar y debe fijar un cartel claramente visible en los baños de hombres y mujeres donde indique el lugar en que se encuentran los preservativos dentro del local.

Artículo 3°: Máquinas expendedoras y dispenser- Características. Las máquinas expendedoras de preservativos deben ser receptáculos inviolables y construidas con material resistente, y los dispenser deben ser de calidad resistente.

Artículo 4°: Instructivos. Las máquinas que expendan preservativos o en su defecto los carteles previstos en el artículo 2° deben mostrar un instructivo sobre el uso del preservativo y las medidas para evitar el contagio del VIH/SIDA.

Artículo 5°: Sanciones. Será sancionado con multa de pesos cinco mil (5.000) hasta pesos treinta mil (30.000) y clausura hasta sesenta (60) días del local y/o establecimiento de los nombrados en el Art. 1° de la presente ley, quien no cumpla con la obligación establecida en el Art. 2 de la presente

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ley. Si la violación resultare reiterada, se duplicarán los montos de las multas, y se dispondrá la clausura definitiva de la instalación comercial.

Artículo 6º: La presente ley comenzará a regir a los 90 días de su publicación

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo determinará las Autoridades de Aplicación y comprobación de las infracciones de la presente Ley.

Artículo 8º: Se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley 8.031/73 (T. O. por Decreto 181/87) y modificatorias.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FERNANDO PEREZ
Bloque ...biemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Con la presente ley se busca que en los locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, clubes, y demás locales donde se realicen actividades bailables y/o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizador otorguen gratuitamente preservativos.

Además, deberán de otorgar información relacionada con cuestiones de educación sexual. Desde la manera correcta en que se debe de utilizar el preservativo hasta cuestiones para evitar el contagio del del VIH/SIDA.

Entendemos que para el organizador impactará en la erogación de dinero, o en la necesidad de realizar convenios con Organismos públicos que ya tienen programas de distribución gratuita, pero consideramos que esta situación será una inversión que a futuro repercutirá en la sociedad, sobre todo en los jóvenes que asistentes a esos eventos, por ello consideramos que el plazo de 90 días para que comience a regir la obligación es adecuado para que se readecuen y adquieran las maquinas necesarias.

Consideramos que la posibilidad de que los preservativos se encuentren disponibles en dichos lugares contribuirá positivamente a su utilización y a prevenir enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.

FERNANDO PEREZ
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.